

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

(Gaceta del 25 de Julio.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

### Negociado 1.º—Elecciones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 25 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Algunos Alcaldes de esa provincia han descuidado el hacer á su debido tiempo la rectificación de las listas electorales para la elección de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, según está mandado en los artículos 22 y siguientes de la ley electoral de 1870, que es la vigente, con las modificaciones que en ella introdujo la ley de 16 de Diciembre de 1876. Y aun cuando en rigor semejante falta no vicie en nada la validez de las listas, porque todo elector con arreglo al art. 24 tiene en todos los días del año, la facultad de verlas por sí mismo para reclamar su inclusión, y todo vecino tiene también con arreglo al artículo 27 la facultad de pedir la inclusión de electores que falten ó la exclusión de los indebidamente incluidos como tales, S. M. el Rey (que Dios guarde), enterado de lo acaecido, se ha servido disponer que V. S. amoneste á los Alcaldes que hayan incurrido en aquel descuido y que á la vez recuerde á todos el precepto del art. 18 relativo á la renovación de los libros talonarios y el del segundo párrafo del 31 relativo á la distribución de las cé-

dulas electorales.—De Real orden lo manifiesto á V. S. para su inteligencia y para los efectos consiguientes.»

De conformidad, pues, á lo dispuesto en la preinserta Real orden, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el mas exacto cumplimiento de cuanto en la misma se determina; en la inteligencia que estoy dispuesto á exigirles estrecha responsabilidad si en un breve plazo no subsanan, con celo é imparcialidad, las faltas que se mencionan é imponerles el correctivo á que se hagan acreedores por las que se cometan en tan importante servicio.

Del recibo del presente Boletín y de quedar en cumplir cuanto se interesa en esta circular, me darán cuenta inmediatamente dichas autoridades.

Zamora 28 de Julio de 1878.

El Gobernador interino,  
UBALDO DE AZPIAZÚ.

### NEGOCIADO 2.º—SANIDAD.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 21 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dice á esta Dirección general en Real orden fecha de hoy lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo del examen de la Memoria escrita y publicada en la ciudad de Valencia por el Doctor en Medicina y Cirugía y en Ciencias D. Antonio Suarez y Rodriguez acerca de las Trichinas y de la Trichinosis en España, el citado Cuerpo consultivo se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

«Por el Centro general directivo de Beneficencia y Sanidad se ha re-

mitido á este Consejo, á fin de que se emita dictamen proponiendo lo que crea conveniente, la Memoria escrita y publicada en Valencia por el Doctor en Medicina y en Ciencias don Antonio Suarez y Rodriguez acerca de las Trichinas y la Trichinosis en España.

«Ha dado origen á dicho opúsculo el hecho ocurrido en Diciembre del año de 1876 en el pueblo de Villar del Arzobispo (Valencia), donde verificada la matanza de un cerdo adquirido nueve meses antes por el Farmacéutico de dicha localidad D. Joaquin de Llates, y distribuida entre los deudos y amigos de este Profesor parte de los despojos ó viandas, resultó que á poco de comerlas enfermaron gravemente algunos de los comensales, manifestándose sucesivamente igual padecimiento hasta en más de 20 personas, de las cuales llegaron á fallecer un varón y seis hembras, contándose entre estas la esposa y la criada del Farmacéutico.

«Alarmado el vecindario y los Médicos, con doble motivo cuando uno de estos, D. Vicente Avila, era de los casos que ofrecia suma gravedad, se dió parte á las Autoridades, y estas ordenaron entre otras disposiciones, que una comisión de la Junta provincial de Sanidad pasara al mencionado pueblo: obteniéndose, por consecuencia de las medidas y discretas observaciones, del titular y subdelegado de Medicina D. Cristóbal Ferrer, corroboradas despues por el microscopio en la Facultad de Valencia, que los supuestos envenenamientos del Villar del Arzobispo y natural alarma de toda la comarca no era más que intoxicaciones debidas á las trichinas del cerdo, siendo estas el origen de tan lamentables sucesos.

«Pues bien: el autor del folleto, de donde la Sección ha tomado los hechos prenotados, movido de su afición á las cuestiones de higiene, pasó espontáneamente al Villar del Arzobispo, vió los enfermos, los interrogó, recogió datos, conferenció con los Médicos y Veterinarios de la comarca y con la comisión nombrada por el Gobernador de la provincia; y formando un resumen de todo, y haciéndose con varios ejemplares

del entozoario *trichina spiralis*, ha escrito la Memoria motivo de este informe.

Al Consejo, en rigor, no le toca conocer de la parte esencialmente médica de dicho opúsculo, que debe dejarse íntegra á la Real Academia de Medicina, á cuyo ilustre Cuerpo resulta que también se ha dirigido el interesado, sin que esto obste para declarar que el trabajo se distingue por su erudición, por los numerosos datos recogidos acerca de semejante hidatide intermuscular, origen de la trichinosis y acerca del *cysticercus* que produce la tenia; y que al exponer los síntomas ocasionados por las trichinas y la marcha de la trichinosis en los casos ocurridos en Villar del Arzobispo, ha hecho un recomendable servicio á la patología de esta dolencia.

Pero como, aparte de lo especulativo del asunto, entraña este cuestiones prácticas muy atendibles, referentes á higiene pública, la Sección estima pertinente emitir breves consideraciones que corroboran y coinciden con los deseos del Doctor Suarez en orden á la vigilancia en la venta de alimentos, siquiera se hayan expuesto mucho tiempo, há y se hagan presente á cada paso al Gobierno en varias consultas con motivo de sucesos más ó menos análogos.

La salubridad pública está indefensa, ó poco menos, en lo referente á la bromatología ó alimentación; pues aun prescindiendo de las adulteraciones de las leches, del vino, del aceite, de los embutidos etcétera etc.; conocido también el imperdonable abandono en que se tiene cuanto á la salud atañe, por nadie se duda, y ántes bien es cosa notoria, que en la mayoría de los pueblos las reses muertas de enfermedades naturales, ó que precipitadamente se sacrifican por estar próximas á sucumbir, lejos de inutilizarse ó quemar sus carnes, son estas aprovechadas en gran parte para el consumo más ó menos público ó clandestino; de forma que, lejos de servir de alimento, se tornan muchas veces en causas evidentes de enfermedades, contribuyendo sin duda al aumento de la estadística moriuoria de nuestra España, hasta el extremo que llama la atención de los higienistas, sobre todo después de la publicación hecha por el Doctor Chervin.

Con referencia al ganado de cerda, del que se hace universal consumo, en la Memoria que nos ocupa

se expresa que según partes de los Inspectores de carnes, en algunos pueblos se vende al público con el nombre de *rafali* carne de cerdos atacados de *lepra* incipiente, denunciándose en la misma el infecto estado, por todos conocido y para todos repugnante, de las pozilgas ó porquerizas donde suelen echar animales muertos y de ordinario inmundos para que sirvan de alimento ó para cebar al cerdo. Y aunque la despreocupación alegue que siempre ha sucedido lo mismo, la verdad es, que los adelantamientos de la higiene al nivel de las ciencias que le prestan su concurso y conocimiento de nuevas enfermedades; la verdad es, repetimos, que exige imperiosamente la aplicación de sus preceptos á todos los ramos é industrias, y con más rigor en cuanto se trata de alimentos, so pena de que aquellos progresos resulten estériles, marchando á la zaga de los pueblos ilustrados y en contradicción flagrante con los tiempos atrasados, ó con las Reales cédulas de 6 de Octubre de 1751 y 22 de Junio de 1752, de 15 de Noviembre de 1796, y el reglamento de 1801 (ley 6.ª, tit. 40, libro 7.º de la Novísima Recopilación), reproducido en 1802 y 1804; relativas las dos primeras á la quema de efectos usados por enfermos muertos de dolencias contagiosas, y á picar y embalsamar sus habitaciones; la segunda á girar visitas por la Junta suprema á mataderos, carnicerías, saladeros, hosterías, volatinerías, fondas, fruterías, confiterías, etcétera etc., y el último, á que se hiciera lo propio respecto á las fabricas de vasijas de cobre, estañería y otros metales.

Por tanto, la Sección, concretándose al asunto consultado, es de dictamen proponga el Consejo:

1.º Que por los Gobernadores civiles se recomiende á las Municipalidades la vigilancia de la higiene pública en todos los ramos, especialmente sobre la sanidad y pureza de los alimentos que se expenden al público.

2.º Que se recomiende además especialmente á los Gobernadores, Alcaldes y Juntas de Sanidad la más exquisita vigilancia para que no se permita el despacho de cerdo que no aparezca al reconocimiento pericial en las mejores condiciones sanitarias, ni el que haya muerto fuera del matadero público ó cuya venta no se halle permitida por la Autoridad competente, previo el expresado reconocimiento.

3.º Que la Dirección de Sanidad adquiera los ejemplares de la Memoria objeto de este informe que sean necesarios para remitir á todos

los Gobernadores y Juntas provinciales de Sanidad á fin de que, enterándose de los males que causa el uso de la carne del cerdo trichinado, recomienden á los Ayuntamientos el mayor cuidado en el cumplimiento de las prescripciones anteriores, y hagan saber al público la necesidad de que se abstenga de comer carne de cerdo en crudo ó picada y en salazon ó ahumada, así como en los embutidos que la contienen, sin haberle sometido ántes en trozos delgados ó menudos á la acción del fuego fuerte, ya cocidiéndola en agua hirviendo ó en aceite á temperatura análoga, ó tostándola.

Y 4.º Que se den las gracias al autor de la Memoria y se le proponga para una Encomienda en recompensa del servicio que voluntariamente ha prestado al público dando á conocer la enfermedad alarmante de Villar del Arzobispo, y publicando datos interesantes para el conocimiento, preservación y remedio de un padecimiento tan pernicioso como poco conocido.

Y conforme en un todo S. M., se ha servido resolver como en el mismo se propone, á cuyo efecto esa Dirección de su digno cargo dictará las medidas oportunas para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I.

Lo que traslado á V. S. á fin de que por ese Gobierno, en cuanto á su autoridad se refiere, se adopten las medidas más eficaces para el estricto cumplimiento de lo aconsejado en el preinserto dictamen, publicando esta disposición en el *Boletín oficial*, y recomendando á los Municipios y Juntas de Sanidad de esa provincia la adquisición de ejemplares de la referida Memoria para los fines convenientes á la conservación de la salud pública. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1878.—El Director general Ramón de Campoamor.

En su virtud, y de conformidad con la preinserta Real orden, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el más exacto cumplimiento de cuanto en la misma se dispone, así como también de la circular de este Gobierno de 10 del corriente, inserta en el *Boletín oficial* de 12 del mismo.

Al propio tiempo debo manifestarles que vería con gusto que los Ayuntamientos se proveían de un ejemplar de la memoria del Sr. Suarez, que sin duda les ilustraría muchísimo para tomar aquellas medidas preventivas y eficaces á fin de

que no tengan lugar en esta provincia los hechos que se refieren ocurridos en Villar del Arzobispo.

Zamora 23 de Julio de 1878.  
El Gobernador interino,  
UBALDO DE AZPIAZÚ.

No habiéndose presentado para ingresar en la Caja de quintos de esta provincia los mozos Manuel de la Peña Cortes y Bernardo Cortes Fermoselle, soldados por Fermoselle en el reemplazo actual, á quienes se les ha declarado prófugos; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndoles á mi disposición caso de que sean habidos.

Zamora 26 de Julio de 1878.  
El Gobernador interino,  
UBALDO DE AZPIAZÚ.

Señas del primero.

Edad 20 años, quinto con el número 24 de la primera serie.

Señas del segundo.

Edad 20 años, quinto con el número 50 de la primera serie.

SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de las diferentes medidas que V. E. propone y cree convenientes para estimular la concurrencia de licitadores á las subastas que se celebran con objeto de arrendar los derechos de portazgos; para obtener desde luego de este impuesto los mayores rendimientos posibles dentro de sus condiciones, y sobre todo para generalizarle según el precepto de la ley de 11 de Julio de 1877, cobrando los derechos en todos los portazgos que bajo un plan ordenado se crean en cada provincia. Enterado S. M., ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza á la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas para anunciar segundas y terceras subastas para el arrendamiento de los portazgos que no hayan tenido postores en los primeros remates, rebajando los tipos ó presupuestos de contrata, después

de oír á los Ingenieros Jefes respectivos, en la proposición siguiente: Para segundas subastas, hasta el 30 por 100; para las terceras, hasta el 50 por 100 del presupuesto primitivo.

2.º Cuando por falta de locales de propiedad particular que puedan arrendarse para establecer la recaudación, y de casillas de peones camineros que ampliar ó habilitar este objeto, fuese indispensable construir chabolas ó casetas provisionales, se rebajará del precio del remate en la primera anualidad de cada portazgo, lo que exceda de mil pesetas en el coste de dichas obras.

3.º Los Ingenieros Jefes, teniendo en cuenta que según previene el art. 32 del pliego de condiciones generales de 23 de Setiembre de 1877, las obras que ejecute el arrendatario han de quedar á favor y de propiedad del Estado á la terminación del contrato, inspeccionarán la construcción de las ligeras edificaciones de que queda hecho mérito, y cuidarán de que, sin perjuicio de la indispensable economía y dentro siempre del presupuesto de su coste, indicado en el pliego de condiciones particulares, reúna hasta donde sea posible, condiciones de seguridad y de buen aspecto.

4.º Cuando el estudio ya práctico de los emplazamientos más convenientes para cada portazgo incluído en un plan aprobado de Real orden, haga ver la imposibilidad de hallar locales de propiedad particular que puedan arrendarse en el kilómetro señalado en dicho plan, ó la conveniencia de variar el emplazamiento para recoger mayor tráfico ó mejorar las condiciones higiénicas ó económicas del portazgo, la Direccion podrá acordar á propuesta del Ingeniero Jefe respectivo y antes de la subasta, que el portazgo se establezca provisionalmente en distinto punto hasta 6 kilómetros distante del emplazamiento aprobado, pero á condición de que, si de ese cambio hubiese de resultar aumento de los productos, se adiciona al tipo de subasta la cantidad que el Ingeniero Jefe crea justo.

No se considerará como aumento de productos el beneficio que resulte de evitar extravíos, sino lo que sea consecuencia de absorber el tráfico de algunos pueblos, ó de algunas vías que no se tuvieron en cuenta al hacer el estudio del plan de portazgos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1878.—El Director general, El Barón de Covadonga.»

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Zamora 23 de Julio de 1878.

El Gobernador interino,  
UBALDO DE AZPIAZÚ.

**AGUAS.**  
Habiendo acudido á este Gobierno doña María del Carmen Maldonado y Macanaz, y tres más en solicitud de poder sustituir con una presa de fábrica la que tienen de céspedes destinada al riego de sus propiedades en el término de Fuente la Peña, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 266 de la ley vigente de Aguas, anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los dueños de las presas inmediatas superior é inferior y demás personas que se crean perjudicadas con las referidas obras, quedando de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno por término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio, los planos y demás documentos referentes á este asunto, para que puedan ser examinados por los que crean lastimados sus derechos con la concesión que solicita.

Zamora 27 de Julio de 1878.

El Gobernador interino,  
UBALDO DE AZPIAZÚ.

### GOBIERNO MILITAR

DE ZAMORA.

Los Sres. Jefes y Oficiales retirados en esta provincia, remitirán á este Gobierno militar á la brevedad posible una nota expresiva de la fecha en que obtuvieron su retiro y el empleo que disfrutaban al verificarlo. Zamora 20 de Julio de 1878.—El Coronel, Gobernador militar interino, Antonio Gomez.

### COMISION PROVINCIAL

ZAMORA.

Extracido de la sesion de 21 de Junio de 1878.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Luermo, Presidente

### INTERVENCIÓN

de la Diputacion, con asistencia de los Sres. Santiago, Hernandez, Fernandez, Rodriguez y Mela, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acordó que del capítulo 4.º, sección 2.ª del presupuesto de 1878-79, se dental Director de caminos vecinales, á contar desde 1.º de Julio próximo 500 pesetas para atender á los gastos de salidas.

Declaró exceptuados á Ildefonso Pascual Teso, número 6 de primera serie, y Rafael Blanco Nieto, número cuatro de tercera, por el pueblo de Fariza.

Acordó revisar el día 27 del actual el expediente de quintas de Locación.

Se dió cuenta de que el Sr. Don Bernardino del Corral, testamento del Obispo de Palencia D. Jerónimo Fernandez, remite con una comunicación una letra de reales vellón 2.530 48 céntimos á la orden del Sr. Vicepresidente de esta Comision provincial y cargo de los Señores Cuesta Hermanos.

En este estado se levantó la sesion.—El Secretario, Santiago Neches.

El día 25 de Junio de 1878, se celebró una sesion á la que asistieron los Sres. D. Ramon de Luermo, Presidente, D. Alonso Felipe Santiago, Vicepresidente, D. Felipe Rodriguez y D. Julian Hernandez, en la cual, el Sr. D. Alonso Felipe Santiago, presentó y se dió cuenta á la Comision de una carta de pago, fecha 2 de este mes, en que se acredita que dicho Sr. Vicepresidente ha entregado en la caja del hospital de la Encarnacion de esta ciudad 632 pesetas 32 céntimos que le ha girado en letra D. Bernardino del Corral, testamento del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de Palencia, D. Jerónimo Fernandez, por cuenta del legado que dejó dicho Sr. Obispo á los hospitales de esta ciudad.

La Comision quedó enterada, acordando remitir dicha carta de pago al expresado testamento D. Bernardino del Corral, vecino de Palencia.

Y se levantó la sesion.—El Secretario, Santiago Neches.

Sesion de 26 de Junio de 1878.

Abierta bajo la presidencia del Sr. D. Alonso F. Santiago, Vice-

Presidente, con asistencia de los Señores Hernandez y Rodriguez, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acordó que Laureano Vaquero número 6 de segunda serie, cubra la responsabilidad que le ha alcanzado en este reemplazo, quedando sin efecto la sustitucion hecha con su hermano Jerónimo Vaquero Morillo, el cual cubrirá cupo en el reemplazo actual á que pertenece, ambos por el pueblo de Malva.

Declaró exceptuado á Agustin Viniela Alvarez número 5 de primera serie, por Peñausende, y acordó que el número 8 Juan Canelas Velasco, que figura en reserva, pase á activo en reemplazo del anterior á quien se dá de baja.

Se enteró de una Real orden confirmando el acuerdo de esta Corporacion en que se declaró soldado del reemplazo de 1877 por Casaseca de las Chanas á Teodoro Morales, y de otra disponiendo se devuelva á Trinidad Coca Rojo, quinto del mismo año por Vezdemarban, el precio de la redencion que hizo.

Aprobó y mandó pagar los gastos causados por la obra del palacio provincial en construcción en la calle de la Rua, durante la primera quincena del mes corriente.

En este estado se levantó la sesion.—El Secretario, Santiago Neches.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

de la  
PROVINCIA DE ZAMORA.

#### Circular.

En la escala de cuotas que ha de servir para la provision de cédulas personales inserta en el Boletín oficial de la provincia de 26 del actual número 12, y en el primer párrafo de la primera columna se dice Contribucion industrial debiendo decir, Contribucion territorial.

Lo que se advierte por medio de la presente para la debida inteligencia y efectos consiguientes.

Zamora 27 de Julio de 1878.—Francisco Coronado.

Abierta bajo la presidencia del Sr. D. Alonso F. Santiago, Vice-

INTERVENCION.

Relacion de vencimientos de los dias 1.º al 10 de Agosto por plazos de Bienes Nacionales, que se publican en el Boletin oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en ordenes vigentes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Libro.....	Folio.....	CLASE de la finca.	VENCIMIENTO.			Plazos.....	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
					Dia	Mes.	Año.		Pts.	Cts.	
<b>BIENES DEL CLERO.</b>											
D. Francisco Lorenzo	Zamora	27	36	Urbana	28	Junio	60-70	5-15	972	85	
José Garcia Pimentel	idem	>	116	id.	20	Setiemb.	71-75	16-20	200		
José Alonso	Benavente	>	153	>	20	Febrero	69-71	13-15	1399	50	
Tomás Garcia	Castroverde Campos	>	180	>	2	Setiemb.	68-77	5al 14	1375		
Cristino Alvarez	Toro	>	224	>	13	Febrero	68-78	2al 12	288	86	
Pablo Garcia	Fuentes-preadas	26	229	Redencion	9	Octubre	68-74	2 al 8	1173	75	
José Santiago Vega	Benavente	37	23	Rústica	25	Enero	1877		3	150	
Juan Arias	Rabano	40	9	id.	1	Agosto	1878		2	101	50
Ignacio Rubio	Morales de Toro	34	6	>	2	id.	id.		8	125	
Mariano Fernandez	Villalobos	28	163	>	3	>	>		15	46	54
Simon Alonso	idem	>	164	>	>	>	>		15	450	
Gaspar Gomez	Gallegos del Pan	30	105	>	>	>	>		13	99	
Antonio Jesus Arias	Zamora	>	106	>	>	>	>		>	2195	40
Dario Asensio	Villavendimio	34	191	Redencion	>	>	>		8	662	30
Eduardo Gutierrez	Corrales	30	107	Rústica	4	>	>		13	1860	
Lorenzo Coca	Vezdemarban	34	7	id.	>	>	>		8	56	25
Miguel de la Fuente	Junquera de Tera	40	10	>	>	>	>		2	225	
Andrés Prieto	Zamora	38	5	>	16	Julio	>		4	300	05
Manuel Castro	Pozo-antiguo	34	8	>	5	Agosto	>		8	1351	74
Ildefonso Alvarez	Bustillo	30	105	>	6	id.	>		13	62	50
Juan Alonso	idem	>	109	>	>	>	>		13	19	25
Juan Antonio Palacios	Benialvo	>	110	>	7	>	>		13	1054	50
Demetrio Gutierrez	Zamora	32	127	>	>	>	>		12	833	25
Bias Alonso	Villardondiago	30	112	>	8	>	>		13	125	
Juan Raimundo Rubio	Bustillo	>	113	>	>	>	>		13	107	50
Basilio Fulve	idem	>	114	>	>	>	>		13	251	25
Matias Colinas	San Roman del Valle	34	9	>	>	>	>		8	105	
Simon Alvarez	Villalobos	28	165	>	9	>	>		15	1500	
Juan Andrés Enriquez	Toro	32	128	>	>	>	>		12	90	64
Bernardino Perez	Fresno de Sayago	33	67	Urbana	>	>	>		9	11	
Narciso Calvo	Gema	30	115	Rústica	10	>	>		13	25	
Narciso Alejandro	Cazurra	>	116	id.	>	>	>		13	484	50
Ramon Tejedor	Bermillo	32	129	>	>	>	>		12	141	88

20 POR 100 DE PROPIOS.

D. Atilano Martinez	Zamora	23	2	Rústica	4	Agosto	1878		2	22	
Eduardo Calmarino	idem	19	101	Urbana	6	>	>		6	500	40

80 POR 100 DE PROPIOS

D. Atilano Martinez	Zamora	23	2	Rústica	4	Agosto	1878		2	88	
Eduardo Calmarino	idem	19	101	Urbana	6	>	>		6	2001	60

BENEFICENCIA.

D. Francisco Gallego	Morales del Vino	7	1	Rústica.	2	Agosto	1878		8	1050	
----------------------	------------------	---	---	----------	---	--------	------	--	---	------	--

**ADVERTENCIA.**—Con el fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia, se previene que con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 20 de Julio último los intereses de demora se devengarán desde el dia siguiente al vencimiento de los plazos. Que trascurridos veinte al de la publicacion del anuncio se preparará y despachará el apremio que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los quince siguientes de conformidad al art. 2.º y con sujecion al 3.º; al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas y la Hacienda se hará cargo al punto de su administracion ingresando en las arcas del Tesoro sus productos.  
Zamora 22 de Julio de 1878 — El Jefe económico, Francisco Coronado.

ANUNCIOS PARTICULARES

El dia 25 del corriente desapareció del caserío del Puerto, término de esta ciudad, un caballo pelo negro, rozado en los costillares y en los mismos pelos blancos, entero, edad cerrada, en el pié izquierdo

está labrado á fuego y el derecho con vegigas bastante abultadas, y cola corta.  
La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á Manuel Luis Chamorro, peon caminero en-referido término del Puerto.

En la noche del 27 desaparecieron del pueblo de Tardobispo dos yeguas, una de edad cerrada, pelo dorado, ma: cada en el cuarto derecho con una R, pintas blancas en los costillares y calzada de un pié, como de seis cuartas poco mas ó menos. La otra del mismo pelo y de

mas alzada, de seis años, próximo á la cruz un lunar blanco, las uñas de los pies inclinadas hácia dentro, está bien tratada.  
Quien supiere su paradero se servirá dar razon á Gregorio Borrega vecino de dicho pueblo.